



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 10014189011-2022-00974-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: NESTOR FERNANDO ROCHA MALAVER
DEMANDADOS: CODENSA S.A

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese documento debidamente conferido en el que la parte actora otorgue poder al abogado Brando Nicolás Díaz Silva para actuar en su representación en el presente asunto. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

SEGUNDO: En cuanto al acápite de pretensiones, dese cumplimiento a lo ordenado en el num-4 del art. 82 y el art. 90 del C.G.P, en los siguientes aspectos: **(i)** adecúense, precísense, y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son declarativas y cuáles consecuenciales (condenatorias).

TERCERO: Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: **(i)** indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar, **(ii)** informar como las obtuvo y, **(iii)** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

QUINTO: Alléguese de manera clara y perfecta, de tal forma que sea de fácil lectura para el Despacho, los documentos que pretende hacer valer como pruebas, nótese que los vistos a folios virtuales No. 4 y 5 son imágenes ilegibles. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

SEXTO: En acatamiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que reza, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Nótese que dentro del plenario allegado no se observa prueba de ello.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088 Fijado hoy 28 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
